

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

ROSE, Gillian, *Dialectic of Nihilism,
Post-Structuralism and Law*. .1058

como condición necesaria para estimular su interés por participar en forma más activa.

Miguel LÓPEZ RUIZ

ROSE, Gillian, *Dialectic of Nihilism. Post-Structuralism and Law*, Oxford, Basil Blackwell Publisher Limited, 1984, viii-232 pp.

El libro de Gillian Rose es ciertamente interesante, pero, sin duda, polémico y controvertido. El *leitmotiv* de su trabajo es recuperar y redescubrir una tradición (metafísica) que, según ella, ha sido tendenciosamente "desconstruida" (*sic*). Esta "desconstrucción" de la metafísica, sostiene la autora, conlleva una reconstrucción de la historia del derecho, la cual nos impide observar la verdadera tradición (metafísica) que ésta desconoce y sin embargo repite.

El libro plantea fundamentalmente el siguiente problema: "¿Cómo resolver la cuestión del derecho?". Gillian Rose piensa que la antinomia del derecho (la implicación dual de norma y regularidad, de fuerza y generalidad) ha sido un problema insuperable que ha impedido la "muerte de la metafísica".

La identidad y no identidad especulativa (teórica) de derecho y metafísica es presentada por Gillian Rose en la forma de un estribillo que reza así: "la metafísica es sustituida por la ciencia; la ciencia regresa a la metafísica". Cada sección de la exposición de Gillian Rose está organizada alrededor de este estribillo en su versión jurídica: el movimiento de la metafísica hacia la jurisprudencia sirve a Gillian Rose para recapitular el argumento jurídico. El "retorno" de la jurisprudencia a la metafísica le permite recapitular la historia jurídica.

En el capítulo I: "De la metafísica a la jurisprudencia", Gillian Rose muestra que las distinciones racionales del *Fundamento de la metafísica de las costumbres* y de *Los elementos metafísicos de la justicia* están constituidos por un cerrado conjunto de opuestos: 'fin/medio', 'persona/cosa', 'subjetivo/objetivo', etcétera. Sin embargo, observa la autora, estas distinciones son, en realidad, *distinciones jurídicas fundamentales*. Conceptos jurídicos sobre los cuales se construyó el derecho privado. El reino de la libertad (universal e incondicional) no es sino la forma del derecho privado (histórico y condicionado). De esta manera, la metafísica es sustituida por la jurisprudencia, 'Persona', 'cosa', 'acción', etcétera, son conceptos básicos de los que se alimenta la racionalidad.

Sin embargo, Gillian Rose muestra que toda la racionalidad de un mundo práctico está construida con conceptos jurídicos estrictamente históricos y condicionados. De esta forma, la razón teórica es silenciada. El mundo de los fines (el mundo de las personas libres) es, estrictamente hablando, un principio práctico, no un concepto teórico (especulativo).

Detrás de estos argumentos de Gillian Rose subyace una idea que puede formularse de la siguiente manera: El Kant que "entierra" la metafísica en el mundo de la necesidad, elige como punto de partida a la metafísica en el mundo de la libertad. Sin embargo, su racionalidad incondicionada no puede ser construida sino en conceptos jurídicos. Kant regresa a la jurisprudencia.

Dice la autora que la antinomia del derecho, el encuentro inescrutable con la forma en general en la filosofía práctica de Kant es expuesta por Hegel y, después de él, por Marx, como la paradoja de la sociedad civil. La mera frase: 'sociedad civil' con su inherente distinción entre sociedad y Estado, capta la paradoja de una vida que se vive en dos reinos aparentemente diferentes: de lo social y de lo político, cuando, en realidad —señala la autora—, son igualmente jurídicos, igualmente constituidos por el *ius civile*. Dice la autora que la dialéctica hegeliana y marxista no buscó legitimar la fantasía de una completitud histórica (suprahistórica) sino se concentró en la producción y reproducción histórica de estos contrarios ilusorios que otros sistemas científicos naturalizan, absolutizan o niegan.

Sostiene Gillian Rose que durante el siglo XIX la exposición dialéctica de la antinomia del derecho es desafiada por los *Rechtsphilosophen*, los cuales buscaron resolver la *cuestión del derecho*, de manera a evitar la disolución de la filosofía tradicional amenazada por el sistema de Hegel. En vez de suspender la historia de la filosofía dentro de la filosofía de la historia, como lo hicieron Hegel y Marx, regresaron, afirma la autora, a la *Kategorienlehre* como fundamento de la *Rechtsphilosophie*.

En el segundo capítulo intitulado "El derecho y las categorías", la cuestión "metafísica versus jurisprudencia" va a ser presentada por Gillian Rose a través del prisma de cuatro diferentes tratadistas: Emil Lask (escuela neokantiana de Heidelberg), para quien la *cuestión del derecho* se resuelve con el concepto de "propósito" (*purpose*) en tanto valor; Rudolf Stammler (cuya obra Gillian Rose juzga relacionada con la escuela neokantiana de Marburgo), quien recurre igualmente al fin o al propósito como categoría fundamental, pero entendido no como valor en sí mismo, sino como la forma de la validez del derecho; Rudolf von

Ihering, quien establece la intencionalidad (*purposiveness*) como la categoría del derecho; por último, Gillian Rose comenta la tesis de Herman Cohen, quien apela al propósito entendido como *matheme* del derecho —como el concepto reflejo de tiempo.

En su conjunto, sostiene Gillian Rose, los teóricos del derecho neokantianos traspasaron la antinomia del derecho al concepto de 'sociedad', con ello heredaron en sus obras la misteriosa combinación de una fuerza injustificable y un incondicionado, *i.e.* un imperativo categórico. Cuando la antinomia del derecho es traspasada al concepto de sociedad, sin remontarse a las paradojas de la sociedad civil, los demás contrarios kantianos, afirma la autora, son ahogados (*sic*) de forma similar.

Los neokantianos resuelven los opuestos: 'autonomía-heteronomía', 'moralidad-legalidad', dentro de una ciencia jurídica unificada al derivar una categoría 'original' de la *Crítica de la razón pura*, sea *mathesis*, tiempo, poder. Esta categoría les sirve para reunir los reinos práctico y teórico, los reinos de la libertad y de la necesidad. Aunque la exposición de las ideas de estos autores es "tramposa" en donde las ideas son "acomodadas" para encajar en el argumento, el propósito de la autora es mostrar que este modo de solución revela profunda inconsistencia en la construcción de un argumento en favor de una jurisprudencia teórica antimetafísica y antidialéctica, puesto que depende de que uno se traslade del imperativo categórico incognoscible a un nuevo concepto huidizo, el cual se mantiene igualmente categórico e imperativo.

Dice Gillian Rose que la teoría jurídica neokantiana de Rudolf Stammler, Hermann Cohen, Emil Lask, fue radicalizada, a su vez, por Marx Weber, Georg Lukács y Martin Heidegger. Afirma que cada uno en su forma particular, falsea la "cerrada jurisprudencia sociológica" (*sic*) de *mathesis* neokantiana, abriendo, nuevamente, la conexión entre la historia del pensamiento científico y la filosofía de la historia.

Tres capítulos (III. "¿Tiempo e historia?", IV. "Nihilismo autopercibible", y V. "Derecho natural y repetición") son particularmente atractivos. En ellos Gillian Rose expone, brillantemente, el pensamiento de Martin Heidegger con objeto de comprender el posestructuralismo que deriva de él.

Con respecto a la manera en que el posestructuralismo enfrenta la antinomia del derecho, dice Gillian Rose que éste, ostensiblemente derivado de Martín Heidegger, "deshistoriza" el pensamiento de ésta justamente cuando lo hace suyo. El posestructuralismo es considerado por Gillian Rose como un argumento en favor de una jurisprudencia teórica antimetafísica y antidialéctica, puesto que sus afirmaciones de que

ha superado la metafísica, la dialéctica y la historia universal son fundamentadas y presentadas restableciendo una categoría o un esquema fundamental —una *mathesis*—. Observa Gillian Rose que evitando la alternativa sociológica a la metafísica, el posestructuralismo ofrece, sin embargo, un nuevo modo de plantear la *cuestión del derecho*. Advierte Gillian Rose que estos capítulos (los capítulos que componen la segunda parte en los que expone y critica el pensamiento de Gilles Deleuze, Ferdinand de Saussure, Jacques Derrida, Michael Foucault) es parte de una más amplia empresa para recuperar la identidad especulativa de forma e historia que aparece en estos trabajos con respecto a la “oposición” de metafísica y derecho. La autora explica que así como percibe la antinomia del derecho en Hegel como la identidad y no identidad especulativa del Estado y la religión, percibe igualmente la antinomia en el trabajo de sus contemporáneos. Éstos la presentan con un pálido sucedáneo: la identidad y no identidad nihilista del derecho y de la metafísica (de ahí el título del libro). El posestructuralismo, afirma la autora, cae en una dialéctica histórica, la cual pretende haber superado.

Concluye Gillian Rose señalando que las diferentes posturas consideradas en su libro, que afirman que la metafísica ha sido superada, han resultado ser afirmaciones meramente retóricas. La metafísica, pre-crítica y poscrítica, antes de Nietzsche y después de Nietzsche, no ha sido superada al transmutarse en ciencia positiva ni al retornar a sus orígenes arcaicos.

Gillian Rose se plantea la *cuestión del derecho*, no para hacer una descarada revisión de los autores que tratan. Su libro, dice la autora, es más bien un intento por regresar al comienzo, al *locus classicus* que ella comparte: regresar a la extraña manera de Kant de no contestar su propia cuestión: *quaestio quid iuris?* Sin embargo, continúa la autora, esta cuestión no contestada establece la idea del método que aún reverenciamos, y fundamenta los opuestos que todavía nos condicionan: ‘metafísica-ciencia’, ‘teoría-práctica’, ‘libertad-necesidad’, ‘historia-forma’.

La estrategia de Gillian Rose en este libro ha consistido en extraer los argumentos jurídicos y la historia jurídica que se encuentran en el núcleo del razonamiento posmetafísico; intento que nos conduce a la antinomia de la cultura, a la tradición que sostenemos y, de esta manera, termina Gillian Rose: “abrir nuevamente la sabiduría jurídica” (*jurisprudential wisdom*).